



**NOTA INFORMATIVA 7/2021 DE LA JUNTA DE PERSONAL DE LOS SERVICIOS
PERIFÉRICOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE ALMERÍA**

Por acuerdo del Pleno de esta Junta de Personal, celebrado el día 29/06/2021, se extracta, respecto a la reunión de la Comisión Permanente del Pleno de la misma, de fecha 10/06/2021, la siguiente información:

-Se aprobó la Nota Informativa 6/2021, correspondiente a la reunión de la citada Comisión Permanente celebrada en fecha 20/05/2021, para su publicación en la Web del Empleado Público Andaluz.

-Se informó sobre no haberse recibido, hasta la fecha, información sobre incidencias por Covid-19 en las Delegaciones y Agencias de la Junta de Andalucía en la provincia de Almería, que se solicitó a la Delegación del Gobierno, por tener incardinado el Servicio de Administración Pública, dado que solamente se recibió información respecto a la DT de Salud y Familias y que, para el resto de Delegaciones y Agencias, la citada Delegación Territorial que la Junta de Personal se debería dirigir a cada Delegación o Agencia o, en su caso, al Comité de Seguridad y Salud, habiendo recibido, previamente, esta Junta de Personal, solamente, la correspondiente a la Delegación del Gobierno, acompañada de la SGP de Justicia, remitida por la unidad de prevención de la Delegación del Gobierno.

-En relación con las incidencias por Covid-19 en el CMAC, tras poner de manifiesto esta Junta de Personal, ante la DT de Empleo, el informe de la Sra. Inspectora de Trabajo y Seguridad Social actuante al respecto, se informó que, hasta la fecha, no se ha recibido información alguna sobre la correspondiente propuesta de requerimiento ni sobre las medidas preventivas adoptadas al respecto, por ello, se aprobó, por unanimidad, solicitar a la DT de Empleo información sobre la correspondiente propuesta de requerimiento y sobre las medidas preventivas adoptadas al respecto.

-En relación con las incidencias en el Centro Empleo Almería-Almadrabillas, en materia de prevención de riesgos laborales, ante la crisis sanitaria por Covid-19, tras la comunicación recibida de una trabajadora del citado Centro de Empleo, en representación de los trabajadores del mismo, se informó sobre haber puesto de manifiesto la mencionada comunicación recibida en esta Junta de Personal, ante la Dirección Provincial del SAE y ante la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía, así como ante los Delegados de Prevención nombrados por esta Junta de Personal para realizar las comprobaciones que consideren oportunas, y, si existen deficiencias, propongan las correspondientes medidas preventivas y, además, ante la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y ante el Comité de Seguridad y Salud de este ámbito, con mención, entre otros, al documento técnico *Evaluación del riesgo de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendaciones – 18 de noviembre de 2020* (entre otros, utilización siempre de mascarillas en espacios interiores compartidos, incluso a distancias mayores a 2 metros; limitación de los aforos en espacios interiores; ventilación adecuada, de ser necesario, uso de purificadores de aire), informándose, sobre todo ello, a la trabajadora que ha formulado la citada consulta y, además, sobre diversa documentación del ámbito del Ministerio de Sanidad del Gobierno de España, respecto a ventilación y climatización ante la crisis sanitaria por Covid-19.

-Se informó, además, respecto a las incidencias sobre ventilación en el CE Almería-Almadrabillas, que, en fecha 04/06/2021, se recibió en esta Junta de Personal un email procedente de la SP del SAE, mediante el que remite un escrito de contestación con el siguiente contenido: *En relación al escrito presentado el día 25/05/2021 con número de registro de entrada 202199905137880, por el que pone de manifiesto la existencia de documentación con medidas preventivas para evitar la propagación del Covid-19 mediante aerosoles atendiendo a la comunicación recibida de trabajadores del Centro de Empleo Almería-Almadrabillas, le comunico lo siguiente: En primer lugar, que este centro cumple con las medidas de prevención establecidas legalmente y las recomendaciones de las autoridades sanitarias, siguiendo en todo momento las indicaciones de los Asesores de Prevención para su cumplimiento, tal y como se explicó detalladamente en escrito remitido a esa Junta de Personal el 26 de noviembre de 2020, al que me remito. Efectivamente, desde la finalización del estado de alarma se han incorporado presencialmente todos los trabajadores, además, el 5 de mayo de 2021 se publicó, en el BOJA extraordinario núm. 40, la Resolución de 5 de mayo de la delegación territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que correspondan, por razón de salud pública para la contención del Covid-19, en los territorios que se detallan y en su punto Segundo, adopta por*

unanimidad “declarar al Distrito Almería en nivel de alerta 3, según la Orden de 29 de octubre de 2020, y todos los puestos cumplen los requisitos de distancia, previo estudio de la Unidad de Prevención, nivel que ha ido bajando hasta la fecha. Respecto a la petición concreta de aparatos con filtros HEPA, según se indica por el Asesor Técnico de Prevención de riesgos laborales, “en el documento técnico “Evaluación del riesgo de la transmisión del SARS-COV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendaciones” emitido por el Ministerio de Sanidad con fecha de 18 de noviembre de 2020 se hace mención a lo siguiente:

*La ventilación adecuada puede realizarse con ventilación natural con el aire exterior o mediante sistemas mecánicos de ventilación y climatización que deben estar bien instalados y mantenidos y pueden incorporar sistemas de filtración de aire. Únicamente si no es posible conseguir la tasa de ventilación adecuada mediante ventilación natural o mecánica, estaría recomendado el uso de purificadores de aire. Los sistemas germicidas para la inactivación de patógenos en bioaerosoles no se usarán de forma generalizada y sólo pueden ser aplicados por profesionales y siguiendo las normas técnicas y las recomendaciones del Ministerio de Sanidad. Todas las medidas propuestas son complementarias, deben realizarse de forma conjunta y deben ser revisadas de forma permanente según avance el conocimiento sobre SARS-CoV-2. ... Solo cuando el espacio interior no disponga de sistemas de ventilación natural o mecánica y su ubicación y características constructivas no permitan otra opción, se puede optar por sistemas de filtrado del aire portátiles o purificadores de aire con filtros HEPA. * Indicar que el sistema de ventilación instalado en la oficina de Almadrabillas es del tipo forzado con impulsión mecánica (sistema mecánico de ventilación), que resumidamente, su funcionamiento se basa en la captación de aire del exterior y hacer pasar éste por filtros de partículas (tipo F6+F9) suministrando un flujo de aire limpio al interior de las oficinas por medio de las rejillas de “ida” y recogiendo el aire “viciado” a través de las rejillas de “retorno” expulsando éste al exterior. De este modo se establece una renovación del aire constante.” Todo ello queda garantizado según nuevo informe de 7 de mayo de 2021 de la empresa mantenedora de las instalaciones de climatización y ventilación, en el que se determina que cumple con lo exigido por el Real decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios (RITE) en cuanto a la calidad del aire.*

Resultando aprobado por unanimidad informar sobre la recepción del citado escrito de la SP del SAE a los Delegados de Prevención nombrados por esta Junta de Personal y a la empleada pública que se dirigió a esta Junta de Personal.

-Ante la propagación del virus Covid-19 mediante aerosoles y la época del año, de altas temperaturas, en la que entramos y, por tanto, de utilización de dispositivos de climatización o de aire acondicionado, en relación con el Procedimiento para el servicio de prevención de riesgos laborales de la Junta de Andalucía frente a la exposición al SARS-Cov-2, de fecha 8 de mayo de 2020, que hace mención, entre otro, al documento del Ministerio de Sanidad del Gobierno de España “Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al Coronavirus (SARS-COV-2)”, que se encuentra actualizado a fecha 15/02/2021, se informó sobre haber recordado, ante la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía y ante el Comité de Seguridad y Salud de este ámbito, la existencia de los documentos del ámbito del Ministerio de Sanidad del Gobierno de España, ante la crisis sanitaria por Covid-19, entre otros, sobre ventilación, climatización, etc.

-Se informó sobre la situación de la Secretaría de esta Junta de Personal, en cuanto a que mejore para el buen funcionamiento de esta Junta de Personal, como se puso de manifiesto en anteriores reuniones, de fechas 16/10/2020, 12/11/2020, 19/01/2021, 16/02/2021, 16/03/2021, 15/04/2021 y 20/05/2021 de la Comisión Permanente del Pleno de esta Junta de Personal y en la reunión del Pleno de la misma de fecha 03/12/2020. Se recordó que están pendientes de atenderse las necesidades de esta Junta de Personal puestas de manifiesto en anteriores reuniones (Espacio; ventilación, lugar de archivo, etc.).

-Se recordó que está pendiente de solicitar la firma digital para esta Junta de Personal, para su representación por las personas que ocupan los cargos unipersonales de la misma, como se informó sobre ello en la Comisión Permanente del Pleno de esta Junta de Personal, en fechas 19/01/2021, 16/02/2021, 16/03/2021, 15/04/2021 y 20/05/2021, informando sobre haber solicitado información, por disponer esta Junta de Personal de NIF de tipo G, así como la respuesta recibida al respecto y sobre la documentación solicitada al Servicio de Administración Laboral al respecto, quedando a la espera de la correspondiente documentación que, en su caso, emita el Servicio de Administración Laboral (CMAC), además, ante cualquier eventualidad al respecto, esta Junta de Personal emitirá la correspondiente certificación acreditativa para solicitar la firma



digital para la misma, representada por sus cargos unipersonales, en el correspondiente orden de prelación, no produciéndose reparo alguno.

-Se informó sobre que, hasta la fecha, no se ha recibido información sobre los miembros del Comité de Seguridad y Salud de este ámbito, y que, de conformidad con lo acordado, se presentará escrito de solicitud de la referida información a través del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

-Se informó sobre que, tras comunicar las deficiencias de la plantilla de puestos, así como informar sobre la no recepción de los efectivos reales de este ámbito, no se ha recibido, hasta la fecha, en esta Junta de Personal información alguna sobre lo expuesto, por ello, de conformidad con lo acordado, se presentará escrito de solicitud de la referida información a través del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

-Se informó sobre que, atendiendo al acuerdo del Pleno de esta Junta de Personal de fecha 25/06/2020, ante la aprobación del Anteproyecto de Ley de Función Pública de Andalucía y del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, y al acuerdo de la Comisión Permanente del Pleno de esta Junta de Personal, de fecha 20/05/2021, se presentará escrito para poner de manifiesto, ante el Parlamento de Andalucía, la reivindicación de esta Junta de Personal sobre la defensa de la RPT, en relación con los puestos de trabajo adscritos a personal funcionario, y, asimismo, la reivindicación de esta Junta de Personal sobre la adecuada provisión de puestos de trabajo, ante el bajo porcentaje de ocupación de puestos de trabajo de la RPT, así como sobre el acceso al empleo público en libre concurrencia y sobre el ejercicio, directo e indirecto, de potestades públicas para que sea ejercido en exclusiva por el personal funcionario.

-Se informó sobre los listados recibidos del complemento de productividad del segundo y tercer cuatrimestre de 2020, así como del primer cuatrimestre de 2021, por ello, de conformidad con lo acordado, se presentará un escrito de solicitud de información, a través del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, sobre los listados del complemento de productividad de la Delegación del Gobierno y centros de trabajo adscritos a la misma, de ATRIAN y de IAIFAPAPE del segundo y tercer cuatrimestre de 2020.

-Se informó sobre la contestación dada, en fecha 08/06/2021, por la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía a esta Junta de Personal, respecto a la solicitud de información de los listados del complemento de productividad, mediante el que informa sobre los criterios seguidos para la distribución del complemento de productividad, informando que el mismo se abona cuatrimestralmente de forma proporcional al tiempo efectivo de servicios prestados; no computándose como trabajo efectivo los periodos de ausencias y bajas del personal, a excepción de las ausencias y bajas que tienen reconocidas la plenitud de derechos económicos por la normativa vigente o por criterios jurisprudenciales, como es el caso del personal liberado o con permiso por funciones sindicales, indicando dar por cumplido con ello lo establecido STS de fecha 11/06/2020 y que la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 15 de diciembre, se refiere a los actos administrativos que sea necesario notificar mediante publicación, indicando, además, criterios seguidos por la AEPD, reiterando lo manifestado a esta Junta de Personal por la DGRRHHFP, en escrito de fecha 14/06/2018, en cuanto a la necesidad de previo consentimiento del interesado para la cesión de datos de carácter personal.

-Se recordó los términos de la STS Sala de lo Contencioso-Administrativo núm. 748/2020, de fecha 11/06/2020, Recurso de Casación núm. 577/2019, en materia de productividad (Agencia Estatal de Administración Tributaria): *El art. 40.1 del Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se regula el Estatuto Básico del Empleado Público, no contiene un régimen específico y alternativo que desplace el régimen general de acceso a la información contenido en la Ley 19/2013, ni limita o condiciona el acceso a la información que las Juntas de Personal pueden tener en relación con aquellas materias relativas los empleados que representan y la información que les atañe.*

-Se recordó los términos de la STS Sala de lo Social, Sección primera núm. 111/2018 de fecha 07/02/2018, Recurso de Casación 78/2017 (Roj: STS 572/2018 – ECLI:ES:TS:2018:572), en materia de ocupación de puestos de trabajo; negativa de la Administración demandada de proporcionar los listados de ocupación, basándose en determinados informes de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): *Pero en este caso, la necesidad de identificación de los trabajadores que ocupa cada una de los puestos que en la RTP se relaciona no resulta baladí, pues los elementos personales guardan relación con aspectos tales como la formación, titulación, y especialización, siendo también necesarios para delimitar las circunstancias de las vacantes, su cobertura, orden de prioridades, sistemas de sustitución y de promoción, etc. En suma, parece evidente que el cumplimiento de aquellas funciones de las representaciones sindicales justifica el acceso a*

tal dato y, por ello, no se produce un acceso indebido a datos personales que contravenga el derecho a la protección de tales datos.

Todo ello no impide afirmar la obligación de los sindicatos de limitar el uso estricto de los datos cedidos por la empresa a la finalidad para la que se considera legítima la cesión, pues lo contrario sí sería susceptible de constituir una lesión del derecho de los trabajadores, además del deber de sigilo que el art. 65 ET impone a los representantes legales de los trabajadores y que se extiende a la representación sindical por mor de la equiparación que a aquellos se hace en el art. 10 LOLS.

-Se recordó los términos de la Sentencia núm. 211/2013, de fecha 19/07/2013, del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo N.º 7, en el Procedimiento Abreviado 518/2013, ámbito del Ministerio de Agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria: Como se ha señalado, el organismo demandado deniega la solicitud de información respecto a las cantidades concretas percibidas por cada funcionario en concepto de productividad en lo dispuesto en el artículo 11. 1 de la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal; tal precepto dispone que "los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado."

No obstante, el número 2 del precepto recoge una serie de excepciones a la necesidad del consentimiento del interesado, siendo la primera de ellas "cuando la cesión esté autorizada en una ley"

...

En efecto, el artículo 23.3 c) de la Ley 30/84 dispone:

"El complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.

Su cuantía global no podrá exceder de un porcentaje sobre los costes totales de personal de cada programa de gasto, dentro de las correspondientes dotaciones presupuestarias determinará, de acuerdo con la normativa establecida en la Ley de Presupuestos, la cuantía individual que corresponda, en su cada, a cada funcionario.

En todo caso, las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público de los demás funcionarios del Departamento u Organismo interesado así como de los representantes sindicales"

Por su parte, el artículo 9.4 de la Ley 9/87 establece:

"Las Juntas de Personal y los Delegados de personal, en su caso tendrán las siguientes facultades, en sus respectivos ámbitos... Tener conocimiento y ser oídos en las siguientes cuestiones y materias:

a.-Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.

b.-Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

c.-Cantidades que perciba cada funcionario por complemento de productividad."

Evidentemente, la finalidad de ambos preceptos es posibilitar el control de las correlativas facultades discrecionales de la Administración en estas materias, control imposible de ejercer si no se facilita un conocimiento puntual de lo que cada funcionario, individual y nominativamente, percibe en concepto de productividad, pues en otro caso resulta imposible comprobar si se han respetado los criterios generales que, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, deben establecerse por cada Administración; obviamente, eso no resulta posible mediante la cesión de información disociada.

Y estos preceptos no contradicen en modo alguno lo dispuesto en el artículo 40 del EBEP, por lo que, en aplicación conjunta de lo establecido en la Disp. Derogatoria y la Disp. Final Cuarta, párrafo 3, no pueden estimarse derogados desde la entrada en vigor de esta Ley.

En efecto, desde ningún punto de vista puede considerarse que esta facultad de las Juntas o Delegados de personal, que se extiende a las secciones sindicales, no pueda considerarse comprendida en el ámbito del art. 40 de la Ley 7/2007...

En este sentido, comparto plenamente la opinión sentada, entre otras, en las sentencias de la Sección 9ª del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 9 de julio de 2009 y 11 de mayo y 3 de marzo de 2011, en las que se afirma: 11 Y así, esta sección ha dictado ya diversas sentencias reconociendo que el derecho de los sindicatos a obtener información sobre el desenvolvimiento en la práctica del complemento de productividad forma parte del contenido adicional del derecho fundamental a la libertad sindical (entre otras, nuestra sentencia de 6 de marzo de 2006, citada por el Juzgado y, con anterioridad y en el mismo sentido, nuestra sentencia de 28 de julio de 2003), y si bien en dichas sentencias nuestra argumentación se refería al art. 9



de la Ley 9/1987 de 12 de junio, de Órganos de Representación, determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 10.3 de la Ley orgánica de Libertad Sindical, cuanto allí se argumentaba puede seguir sosteniéndose a partir de cuanto se dispone en el art. 40.1.a) de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleo Público, en cuya virtud, las Juntas de Personal y Delegados de Personal (el art. 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, otorga a los delegados sindicales los mismos derechos y garantías que ostentan los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas) tienen derecho a "recibir información, sobre la política de personal, así como sobre los datos referentes a la evolución de las retribuciones, evolución probable del empleo en el ámbito correspondiente y programas de mejora del rendimiento.

Y de la lectura de las facultades sindicales legalmente descritas resulta claro, en criterio de esta Sección, que el Sindicato apelante tiene derecho, ex art. 28. 1 CE a obtener la información solicitada para conocer el desarrollo y aplicación en la práctica por el Ayuntamiento de Parla del complemento de productividad respecto de los funcionarios públicos que en él prestan servicio.

En consecuencia, la información solicitada por el sindicato apelado y que no le ha proporcionado el Ayuntamiento apelante resulta "inexcusablemente necesario para que la organización sindical pueda realizar las funciones que le son propias" (STC 188/95, fundamento jurídico sexto) y además, no pueden calificarse de excesivos o irracionales los concretos extremos solicitados".

En el mismo sentido, presuponiendo este contenido del derecho señalado, pueden citarse las sentencias de la Sección 8ª del mismo Tribunal de 21 de septiembre de 2011 y 22 de febrero de 2012.

Y no cabe admitir, como señala el Abogado del Estado que la Audiencia Nacional se haya pronunciado ya en sentido contrario; en efecto, la sentencia de la Sección 6ª de 23 de junio de 2010 examina la alegación del Abogado del Estado referente a la derogación de los citados preceptos, pero no llega a pronunciarse sobre la corrección de esa alegación, por no resultar necesario para el caso allí resuelto.

-Se recordaron los informes jurídicos 0118/2009 y 0137/2010 de la Agencia Española de Protección de Datos, de contenido diferente, cuando en el referido Informe jurídico 0118/2009, en una consulta planteada sobre si resulta conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, la comunicación a las organizaciones sindicales de datos personales y profesionales de los funcionarios, invocando al efecto la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, dispone lo siguiente:

"En consecuencia, procederá, en caso de haber sido formalmente solicitada, la cesión de los datos solicitados, siempre que los mismos sean cedidos de forma disociada, sin poder referenciar los datos a personas identificadas o identificables. En caso contrario, deberá recabarse el consentimiento de los interesados, conforme exigen los artículos 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999.

Lo anteriormente indicado únicamente quedará exceptuado en lo referente al complemento de productividad, respecto del cual debe recordarse que el artículo 23.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, tras definir en su apartado c) el citado complemento, indica en el último párrafo de este apartado que "en todo caso, las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público de los demás funcionarios del Departamento u Organismo interesado así como de los representantes sindicales".

-Se recordó, en relación con el Informe 0137/2010 de la Agencia Española de Protección de Datos, en cuanto derogación del art. 23.3.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, que la Comisión Permanente del Pleno de esta Junta de Personal aprobó por unanimidad, en su reunión del día 29/06/2018, poner de manifiesto, ante la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el art. 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, atendiendo al acuerdo del Pleno de la misma, de fecha 15/06/2018, la existencia de la sentencia n.º 211/2013, de fecha 19/07/2013, del Juzgado Central Contencioso-Administrativo n.º 7, Madrid, dictada en el Procedimiento Abreviado 0000518/2013, siendo demandado un Organismo de la Administración General del Estado, tras hacer referencia a lo que dispone el art. 23.3 c) de la Ley 30/1984 y, asimismo, hacer referencia a lo que dispone el art. 9.4 de la Ley 9/87, en el Fundamento Jurídico segundo.

-Se recordaron las incidencias, puestas de manifiesto en esta Junta de Personal, en las asignaciones de los importes del complemento de productividad, por ejemplo, entre otras, respecto a la situación de maternidad,

en cuanto a que no era tenida en cuenta, dando lugar a descontar los días de ausencia (baja por maternidad, lactancia o situación de incapacidad temporal vinculada al embarazo), o, incluso a no asignación de importe alguno, en aquellos ámbitos donde no asignan importe del complemento productividad por ausencias de 30 días, en lugar de descontar los días de ausencia proporcionalmente, cuando el derecho protege la maternidad, es decir, goza de la misma indemnidad que los liberados sindicales o las personas con permiso sindical a tiempo completo.

-Se hizo referencia, dado que el complemento de productividad es de carácter cuatrimestral, las incidencias en el pago de la prestación por maternidad, porque no se actualizaban las correspondientes bases de cotización y, por lo tanto, la prestación no tenía en cuenta el correspondiente importe.

-Se acordó por unanimidad, seguir reivindicando el derecho de acceso a información de esta Junta de Personal en el ámbito de sus competencias, tanto, ante AEPD como ante la Administración de la Junta de Andalucía y, por ello, dar respuesta al escrito de la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno en los términos acordados.

-Se recordó que, sin perjuicio, si fuese necesario, de celebrar Pleno extraordinario de esta Junta de Personal, la próxima reunión ordinaria del citado Pleno está fijada para el día 29 de junio de 2021, acordándose por unanimidad que se celebre la mencionada reunión, mediante videoconferencia, con inicio a las 12:30 horas, y con el siguiente orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, en su caso, de actas de sesiones anteriores.
- 2.- Información de lo actuado en Comisión Permanente: toma de decisiones.
- 3.- Convocatoria de Pleno ordinario de la Junta de Personal.
- 4.- Ruegos y preguntas.

-Se recordó que se acordó en esta Comisión Permanente, en fecha 15/04/2021, no celebrar reuniones de esta Comisión Permanente los meses de julio y agosto de 2021, sin perjuicio, si fuese necesario, de celebrar reuniones extraordinarias.

-Se informó sobre que, de conformidad con lo acordado, se ha reservado el salón de actos de C/ Arapiles, 10-12, de la ciudad de Almería, para las siguientes fechas y reuniones: 14 de septiembre de 2021, martes (Comisión Permanente); 14 de octubre de 2021, jueves (Comisión Permanente); 16 de noviembre de 2021, martes (Comisión Permanente); 2 de diciembre de 2021, jueves, (Pleno).

